

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

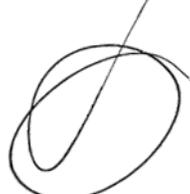
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Asunto: Auto ordena oficiar
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00096.00
Demandante: Lucio Córdoba
Demandados: Juan José Betancourt Tapiero y Claudia Patricia Sánchez Zuluaga.
Auto Sustanciación: No. 468

Atendiendo el escrito allegado por la Agencia Nacional de Tierras¹, en el cual se indica que en atención a que el predio objeto de litis es de carácter urbano debido a su ubicación catastral, la entidad competente para emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a esos inmuebles es la Alcaldía del lugar donde se encuentren ubicados; en razón a que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*

Así las cosas, este despacho ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Circasia, Quindío, con el fin que se le informe la existencia del presente proceso judicial y haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

¹ Archivo digital No. 37.